

Puerto Montt, 19 de diciembre de 2022

Sra. Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento; **PRIMER OTROSÍ**: Acompaña copia digital; **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña Personería.

DANIELA FUENTES SILVA, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.652.492-K, en representación de la empresa **SALMONES MULTIEXPOR S.A.** (hoy, **MULTI X S.A.**), RUT N° 79.891.160-0, ambas con domicilio en Avenida Cardonal N° 2.501, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, en Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol F-082-2022**, a Ud., digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, **vengo en presentar Programa de Cumplimiento (PdC)**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica N°20.417 que “*Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente*” y Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que “*Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación*”.

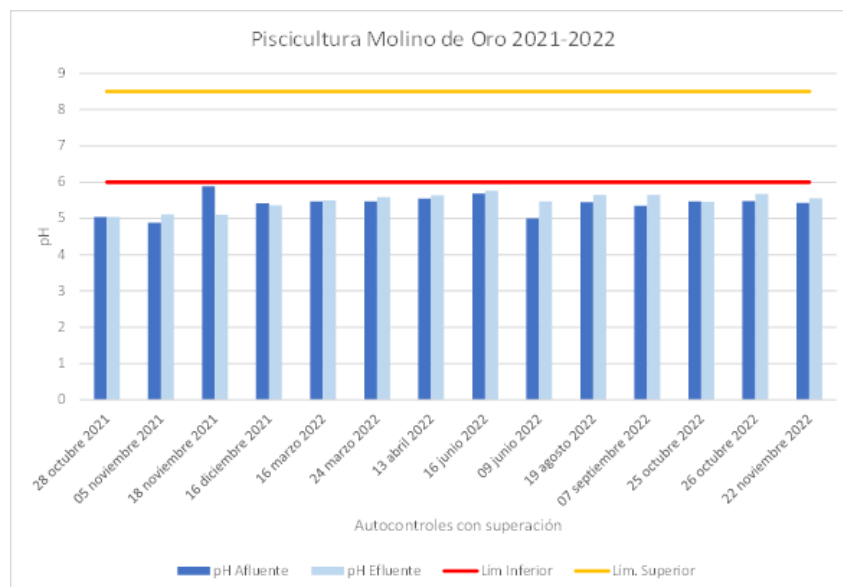
Lo anterior, en relación con la formulación de cargos efectuada mediante Resolución Exenta N°1/2022, por esta Superintendencia del Medio Ambiente – en adelante “Superintendencia” o “SMA” – en contra de Salmones Multiexport S.A., respecto de nuestra instalación “**Piscicultura Molino de Oro**” (Código SIEP N°101 476), por infracciones a las normas de emisión de Residuos Industriales Líquidos – “Riles” –.

En cuando al PdC que se presenta a vuestra SMA, hacemos presente que, **con respecto al segundo de los cargos formulados**, este es, “*El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2. del D.S. N° 90/2000, para el parámetro pH en el periodo comprendido entre los meses de junio y diciembre del año 2021 (ambos meses incluidos), según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.*”, se debe tener en consideración, los siguientes antecedentes:

1) La primera acción comprometida en el PdC relacionada con este hecho consiste **en solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la modificación de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo (RPM) de la Piscicultura Molino de Oro**, en atención a que, de acuerdo a las mediciones efectuadas en la instalación durante los años 2021 y 2022, se verificó que, producto

de alguna causa que se encuentra en estudio, **el afluente ingresa al establecimiento con un nivel de pH inferior al mínimo que establece el D.S. N°90/2000 y la RPM, por lo que se deberá tener presente su contenido natural**, que según lo dispuesto en el artículo primero, numeral 3.3. del Decreto Supremo número 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “*Es la concentración de un contaminante en el cuerpo receptor, que corresponde a la situación original sin intervención antrópica del cuerpo de agua más las situaciones permanentes, irreversibles o inmodificables de origen antrópico...*”. Y, que **según lo prescribe dicho artículo en el numeral 4.1.3 del referido cuerpo normativo, en caso que su contenido natural exceda al exigido en esa norma, su límite máximo permitido de descarga será igual al mismo.**

Las mediciones del afluente de la Piscicultura, cuya instalación corresponde a aquellas denominadas de “flujo abierto” (esto es, que el agua que ingresa a la instalación es del mismo volumen que aquella que sale de la instalación, a diferencia de aquellas “de recirculación”, en que el agua que ingresa se trata para reutilizarla en los procesos productivos, y se va descargando parcialmente), y a las que me he referido, se aprecian en el gráfico que se presenta a continuación.



Fuente: Monitoreos y Autocontroles de parámetros de la Piscicultura Molino de Oro

En consecuencia, con respecto al cargo número dos, formulado en la Resolución Exenta N° 1 de este Expediente de sanción, y para efectos de acreditar lo anteriormente señalado, en cuanto a solicitar la modificación de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo de la Piscicultura, **debido a que el afluente ingresa al establecimiento con un nivel de pH inferior al mínimo que establece el D.S. N°90/2000 y la RPM**, se acompañan junto al PdC, todos los respaldos que a la fecha dispone mi representada, que dan cuenta de lo expuesto. No obstante, lo anterior, desde ya mencionamos que se encargó la realización de un estudio para determinar la causa exacta que da origen a lo señalado, a fin de acompañar mayores antecedentes a esta Superintendencia, en la oportunidad respectiva.

2) Por otra parte, **especial consideración amerita el emplazamiento de la Piscicultura Molino de Oro**, que está ubicada en Estero Molino de Oro, Río Bueno, San Juan de La Costa, Comuna de San Juan de La Costa, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos (al límite entre las Regiones de Los Lagos y Los Ríos), según se aprecia en la imagen número 1 siguiente:

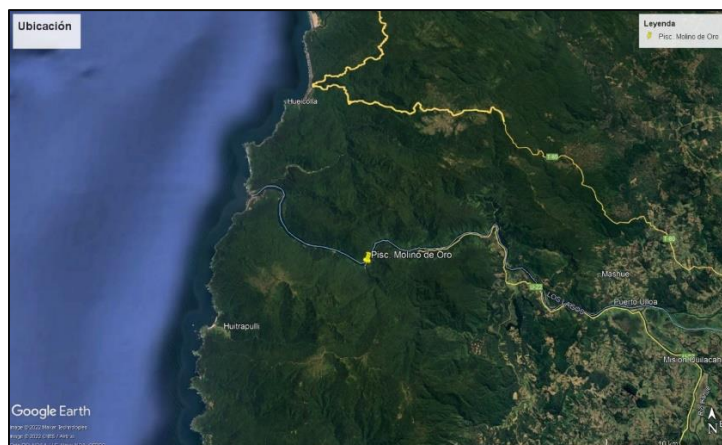


Imagen 1: Ubicación Piscicultura Molino de Oro

Las coordenadas geográficas del lugar donde se emplaza la Piscicultura Molino de Oro corresponden a: Dátum WGS84: Latitud 40°18'00.97"S Longitud 73°35'28.75"O; según se observa en las imágenes números 2 y 3.

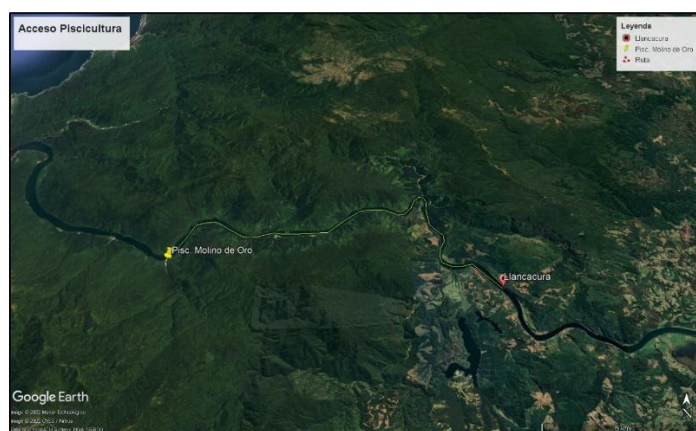


Imagen 2: Acceso Piscicultura Molino de Oro

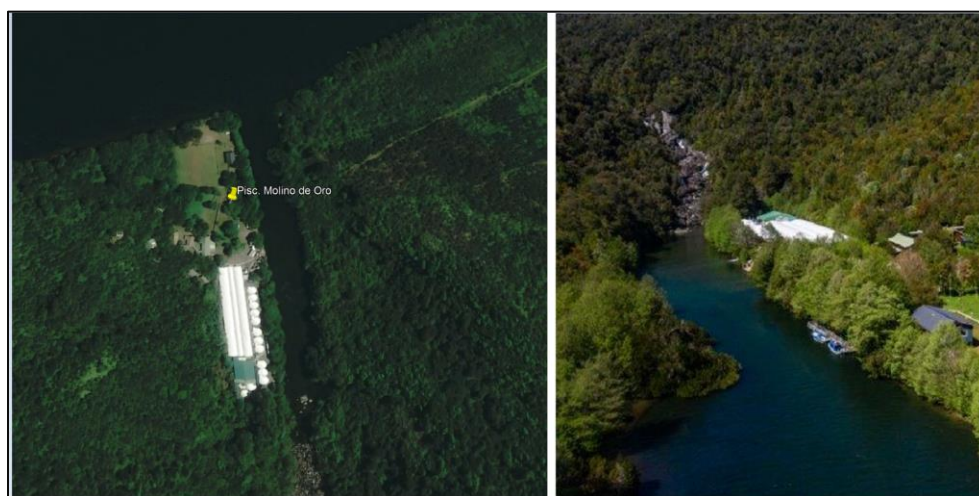


Imagen 3: Piscicultura Molino de Oro

Cabe destacar que, como se podrá apreciar, la unidad fiscalizable se encuentra ubicada en un lugar de difícil acceso, y dado que no existen carreteras ni caminos interiores que permitan acceder de manera directa a la Piscicultura, su ingreso es por medio de navegación. Para ello, se realiza embarque en uno de los muelles disponibles en el Río Bueno, para navegar en dirección oeste hacia la Piscicultura, siendo el punto de embarque más cercano en Sector Llanacura.

En conclusión, debido al lugar en que se emplaza la Piscicultura y por el volumen de descarga de la instalación que corresponde a 43.200 m³/día según RPM – lo que lo tornaría además extremadamente cuantioso –, no es factible disponer sus RILES mediante un servicio de terceros, por temas netamente logísticos (ineficiencias en el transporte).

3) Las situaciones particulares de la Piscicultura Molino de Oro, descritas en los números anteriores, fueron explicadas en detalle en la reunión de asistencia llevada a efecto el día martes 13 de diciembre de 2022, con el señor Juan Pablo Correa Sartori, fiscal instructor suplente, funcionarias de la Unidad de Riles de la SMA, Amanda Luco Vargas y Daniela Ramos Fuentes, junto a ejecutivos y asesores técnicos y jurídicos de mi representada.

POR TANTO, conforme a las normas citadas,

SOLICITO A UD., aprobar el Programa de Cumplimiento presentado, disponiendo la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: Pido a Ud., tener por acompañada copia digital del referido Programa de Cumplimiento, junto a sus documentos Anexos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud., tener por acompañada Copia de mi personería para representar a Salmones Multiexport S.A.

Daniela Fuentes
Firmado digitalmente por Daniela Fuentes
Fecha: 2022.12.19 12:28:42 -03'00'

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Salmones Multiexport S.A. (Hoy, Multi X S.A.)	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	79.891.160-0	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Cristian Swett Pla	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-082-2022	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:		D.S. N° 46/2002
	x	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°1958, de fecha 2 de julio del año 2010	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	x	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ <u>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</u>	fiscalia@multi-xsalmon.com	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento

				en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de</p>

Partes de la
Superintendencia del
Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
- 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	N/A	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de su monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SISS N° 1958, de fecha 2 de julio de 2010] para los parámetros y períodos que se detallan en la Tabla N°1.1 del anexo N°1 de la Resolución que formula cargos.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En caso de que no se pudiera efectuar alguno de los reportes, por causa de fuerza mayor y/u otro impedimento inimputable a la Compañía, se avisará a la SMA mediante correo electrónico.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los Informes de Ensayo.	N/A
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$6.164.125 (aprox.)	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el costo estimado se incluye la ejecución de todas las acciones contempladas en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Sin costo	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. 	Esta acción no tiene costo asociado. La capacitación es realizada por personal del Departamento de Medio Ambiente de Salmones Multiexport S.A.

			- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
--	--	--	---	--

x

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para el parámetro pH en el periodo comprendido entre los meses de junio y diciembre del año 2021 (ambos meses incluidos), según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo de la Resolución que formula cargos; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas, no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos. Hacemos presente que, de acuerdo a las mediciones efectuadas en la instalación durante los años 2021 y 2022, se ha verificado que, producto de alguna causa que se encuentra en estudio¹, el afluente ingresa al establecimiento con un nivel de pH inferior al mínimo que establece el D.S. N°90/2000 y la RPM. Por su parte, lo mismo se verifica en el efluente, cuyo nivel de pH reportado es inferior a 6, según da cuenta la misma formulación de cargos.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la modificación de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo (RPM), atendido a los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios".	90 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$32.000.000 (aprox.)	En el reporte final único se presentará: - Copia de la solicitud de modificación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia de los antecedentes técnicos y cualquier otro que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de modificación.	Aunque se realice la presentación de la solicitud de modificación de la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC los autocontroles mensuales o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que modifica el Programa de Monitoreo. De acuerdo a las mediciones efectuadas en la instalación, durante los

¹ De acuerdo con el D.S. N°90/2000, en su artículo primero, numeral 4., se establece en relación con los límites máximos permitidos para descargas, que: "4.1.3. Si el contenido natural y/o de captación de un contaminante excede al exigido en esta norma, el límite máximo permitido de la descarga será igual a dicho contenido natural y/o de captación." Por su parte, sobre la definición de contenido natural, la norma indica que se entenderá: "3.3 Contenido natural: Es la concentración de un contaminante en el cuerpo receptor, que corresponde a la situación original sin intervención antrópica del cuerpo de agua más las situaciones permanentes, irreversibles o inmodificables de origen antrópico..." Se debe tener presente que, de acuerdo a las mediciones efectuadas en la instalación, durante los años 2021 y 2022, se verificó que, producto de alguna causa que se encuentra en estudio, el afluente ingresa al establecimiento con un nivel de pH inferior al mínimo que establece el D.S. N°90/2000 y la RPM. Por lo que en caso que el contenido natural del pH exceda al exigido en la norma, su límite máximo permitido de descarga será igual éste, según lo dispuesto en la disposición citada.

				<p>años 2021 y 2022, se ha verificado que, producto de alguna causa que se encuentra en estudio, el afluente ingresa al establecimiento con un nivel de pH inferior al límite mínimo que establece el D.S. N°90/2000 y la RPM. Por su parte, lo mismo se verifica en el efluente, cuyo nivel de pH reportado es inferior a 6.</p> <p>El costo estimado para obtener la modificación de la RPM, considera: Caracterización del RIL; Estudio de evaluación del cambio de pH en afluente (Estero Molino de Oro) de la Piscicultura Molino de Oro, efectuado por Universidad; y muestreos por una ETFA. En Anexo 1, se acompaña resumen con los datos del pH medido en el afluente y efluente durante el año 2021 y 2022, cuya fuente de información corresponde a monitoreos y autocontroles de parámetros.</p>
No superar los límites máximos establecidos en el Programa de Monitoreo modificado.	Permanente, desde la fecha en que se notifique la Resolución que modifica la RPM.	No aplica	En el reporte final único, se acompañarán los resultados de los Informes de Ensayo de los autocontroles efectuados con posterioridad a la modificación de la RPM, el estudio que respalda la solicitud de modificación y la RPM modificada.	En atención a las particularidades del afluente de la Piscicultura Molino de Oro, que se han señalado con anterioridad, se solicitará la modificación de la RPM, a fin de poder dar cumplimiento a la misma. Se hace presente que, en caso de no obtener la modificación de la RPM

				dentro del plazo en que se efectuará el reporte final único de este PdC, esta acción no podrá ser ejecutada. Esto, no obstante que, se entregará la información de los autocontroles a través de la Ventanilla Única del RETC.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$0 ²	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el costo estimado incluye la ejecución de todas las acciones contempladas en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Sin costo	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Esta acción no tiene asociado un costo. La capacitación será realizada por parte de personal del Departamento de Medio Ambiente de Salmones Multiexport S.A.

² El costo de esta acción se encuentra contemplado en el costo estimado para el mismo Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de la instalación, establecido en la tercera de las acciones comprometidas para la infracción consistente en “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo”.

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$1.309.050 (Aprox.)</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>El costo de la mantención comprometida considera materiales y repuestos, los que podrían variar según demanda.</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional del parámetro superado (pH) indicado en la Formulación de cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, el cual deberá ser reportado en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar tres monitoreos mensuales adicionales del parámetro pH.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación de la Resolución del Programa de Monitoreo, se acreditará técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>Permanente</p>	<p>\$266.141 mensuales (aprox.)</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>Se hace presente que, el costo estimado, corresponde a solo un monitoreo del parámetro pH.</p>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$386.221 mensuales (aprox.)</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento). 	<p>El costo estimado incluye instalación, calibración de los equipos, entrega de reportes y transmisión a esta Superintendencia.</p>

<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p>Sin costo</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p>El costo de esta conexión se encuentra incluido en el monto señalado en la instalación de dispositivo de monitoreo continuo indicado en la fila anterior.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
---	---	------------------	--	--

x

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta SISS N°1958, de fecha 2 de julio de 2010), en el mes de diciembre de 2021; según se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo 1 de la Resolución que formula cargos.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	N/A
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes: ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$0 ³	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por el representante legal del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el costo estimado se incluye la ejecución de todas las acciones contempladas en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Sin costo	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la 	Esta acción no tiene costo asociado. La capacitación será realizada por personal del Departamento de Medio Ambiente de Salmones Multiexport S.A.

³ El costo de esta acción se encuentra contemplado en el costo estimado para el mismo Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de la instalación, establecido en la tercera de las acciones comprometidas para la infracción consistente en “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo”.

			actividad y de la asistencia del personal.	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$0 ⁴	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	El costo de esta mantención considera los materiales y repuestos que se utilizarán para su ejecución, los que podrían variar según demanda.
Mantener la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	\$0 ⁵	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Este establecimiento realiza medición de caudal de forma diaria, por lo que no es posible aumentar su frecuencia. En virtud de lo anterior, esta acción no tiene un costo estimado, ya que corresponde a una acción que se ejecuta de forma permanente y es reportado en los autocontroles mensuales según la RPM.

Daniela Fuentes Silva
RUN. 10.652.492-0

Daniela Fuentes

Firmado digitalmente por Daniela Fuentes
Fecha: 2022.12.19 12:42:15 -03'00'

⁴ El costo estimado de esta acción corresponde al indicado en la cuarta acción comprometida para la infracción consistente en "Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo", atendido que es la misma mantención que se efectuará al sistema de Riles.

⁵ El costo estimado de esta acción se encuentra comprendido en los autocontroles mensuales que se efectúan para el establecimiento.